



Facultad de Derecho

Tema:

**“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO A LA
PROTECCIÓN INTEGRAL DE HIJOS DE VICTIMAS DE FEMICIDIO”**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Licenciatura en Derecho

Presentada por:

Cristina Maribí Moreno Latorre

Tutor:

Dr. Gabriel Galán Melo

Quito, septiembre de 2022

RESUMEN

El femicidio se considera como un delito grave que representa la expresión más extrema de violencia contra la mujer y una problemática social de gran trascendencia, por esta razón a nivel mundial se han ejecutado acciones para combatir este factor y promover la reducción de la violencia como castigo o forma de control. Asimismo, la protección integral de la niñez y la adolescencia es un tema fundamental en el desarrollo y crecimiento de un país, ya que asegura y promueve el ejercicio de derechos de esta población que se considera una de las más importantes del futuro de la nación. Sin embargo, cuando se produce el delito de femicidio es incierto el proceso que se debe seguir con los hijos/as de las víctimas; ya que no existe una normativa específica para estos casos. La presente investigación pretende analizar la legislación ecuatoriana acerca de la protección integral que reciben los hijos de víctimas de femicidio; bajo una metodología de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y explicativo; tipo bibliográfica-documental y diseño no experimental. Los resultados han de mostrar que en México se han implementado más estrategias y normativas para combatir la violencia de género a diferencia de Ecuador; sin embargo, en ninguno de las normativas se establece un artículo dirigido a los hijos/as de estas víctimas.

Palabras Clave: femicidio, feminicidio, protección integral, niñez, adolescencia

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Cristina Maribí Moreno Latorre

C.I: 171268941-1

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta Tesis a Dios principalmente por nunca dejarme sola y estar a mi lado siempre, porque él me sostuvo cuando pensaba que no lo lograría, y, de igual manera a la maravillosa familia que me acompañó durante este tiempo, pero en especial a mi esposo Francisco y mis hermanos Mishell y Miguel, porque nunca han dejado de creer en mí y en mis capacidades, sus palabras de aliento y sermones inspiraban mi alma cuando me sentía desanimada, fueron la tierra que mis pies necesitaban para saber que mi esfuerzo tendría frutos.

A mis hijas, Emma, Amelia y Joaquina que son mi inspiración y motor, por quienes todo esfuerzo vale la pena, y demostrarles que nunca es tarde para cumplir los anhelos del corazón.

Solo que queda extender esta dedicatoria al cielo a mi mamá y tío, sé que a ellos les hubiera encantado leer estas palabras, pero más aún compartir conmigo este triunfo, **LO LOGRÉ.**

Por esto y mucho más gracias totales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
TEMA	11
1.1. DELIMITACIÓN DEL TEMA	11
1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	11
1.3. OBJETIVOS	11
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES	13
2.2. FEMICIDIO	15
2.2.1. ANTECEDENTES DE FEMICIDIO	15
2.3. Femicidio en la legislación ecuatoriana	22
2.4. PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	25

2.4.1.	Los derechos de los niños y adolescentes.....	25
2.4.2.	Protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.....	28
2.5.	DERECHO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y ECUATORIANA.....	37
2.5.1.	Legislación mexicana sobre la violencia de género	37
2.5.2.	Legislación mexicana acerca de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	39
2.5.3.	Semejanzas y Diferencias entre la Legislación mexicana y la Legislación ecuatoriana	40
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA.....		42
3.1.	Enfoque de Investigación.....	42
3.2.	Alcance de Investigación	43
3.3.	Tipo de Investigación.....	43
3.4.	Diseño de Investigación.....	44
3.5.	Recolección de Información	44
3.6.	Análisis de Información.....	44
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS		46
4.1.	Discusión de Resultados	46
Conclusiones.....		49
Recomendaciones		50
BIBLIOGRAFÍA		51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de femicidios a nivel nacional 18

Tabla 2 Relación víctima-victimario 19

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Medición de femicidios en América Latina y el Caribe	17
Figura 2 Femicidios por edad	19
Figura 3 Femicidios por provincia	21

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

Autor: Cristina Maribí Moreno Latorre

Correo electrónico: cmoreno.lat@gmail.com

RESUMEN

El femicidio se considera como un delito grave que representa la expresión más extrema de violencia contra la mujer y una problemática social de gran trascendencia, por esta razón a nivel mundial se han ejecutado acciones para combatir este factor y promover la reducción de la violencia como castigo o forma de control. Asimismo, la protección integral de la niñez y la adolescencia es un tema fundamental en el desarrollo y crecimiento de un país, ya que asegura y promueve el ejercicio de derechos de esta población que se considera una de las más importantes del futuro de la nación. Sin embargo, cuando se produce el delito de femicidio es incierto el proceso que se debe seguir con los hijos/as de las víctimas; ya que no existe una normativa específica para estos casos. La presente investigación pretende analizar la legislación ecuatoriana acerca de la protección integral que reciben los hijos de víctimas de femicidio; bajo una metodología de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y explicativo; tipo bibliográfica-documental y diseño no experimental. Los resultados han de mostrar que en México se han implementado más estrategias y normativas para combatir la violencia de género a diferencia de Ecuador; sin embargo, en ninguno de las normativas se establece un artículo dirigido a los hijos/as de estas víctimas.

Palabras Clave: femicidio, feminicidio, protección integral, niñez, adolescencia

ABSTRACT

Femicide is considered a serious crime that represents the most extreme expression of violence against women and a social problem of great importance. For this reason, actions have been implemented worldwide to combat this factor and promote the reduction of violence as a punishment or form of control. Likewise, the integral protection of children and adolescents is a fundamental issue in the development and growth of a country, since it ensures and promotes the exercise of rights of this population, which is considered one of the most important for the future of the nation. However, when the crime of femicide occurs, the process to be followed with the children of the victims is uncertain, since there is no specific legislation for these cases. The purpose of this research is to analyze Ecuadorian legislation on the comprehensive protection that the children of femicide victims receive, using a qualitative approach, descriptive and explanatory methodology, bibliographic-documentary type, and non-experimental design. The results have shown that in Mexico more strategies and regulations have been implemented to combat gender violence than in Ecuador; however, none of the regulations establishes an article directed to the children of these victims.

Key words: femicide, feminicide, integral protection, childhood, adolescence.

INTRODUCCIÓN

La violencia es una problemática social que se ha incrementado en la actualidad, sobre todo aquella enfocada en grupos vulnerables como niños, niñas, adultos mayores y mujeres; quienes se ven violentados a pesar de que existan leyes y normativas dentro del país que sancionen este tipo de actos. Muchas veces estos actos terminan en la muerte de la víctima y la justicia tan solo se enfoca en castigar el crimen cometido, sin tener en cuenta a los familiares de la misma, es decir, su condición en relación a la desprotección a la que se enfrentan.

En Ecuador los casos de femicidio aumentan de forma alarmante cada año, por lo que la efectividad de la legislación ecuatoriana queda en tela de duda, puesto que la norma y sanción para este tipo de hechos atroces existe, se encuentra vigente, sin embargo, en la sociedad la misma pasa inadvertida, debido a que en lugar de ser esta una solución solo queda en letra muerta, sin cumplirse el fin para la cual fue creada que es prevenir y sancionar, no obstante, en nuestro país las leyes solo funcionan para el segundo objetivo.

Por esta situación es preocupante como muchos niños quedan en la orfandad, después del cometimiento de estos actos, donde se pone a prueba al aparato estatal, debido a que se ve en juego los derechos de un ser humano y se ve involucrado directamente el interés superior del niño, quien tiene derecho a una vida digna, educación, salud, vivienda, a una familia, entre muchos otros que se ven vulnerados.

Este es un problema específicamente social, pues aún se conserva la idea de la superioridad del hombre lo que nos hace vivir en un medio o sociedad machista, pues las personas permiten este tipo de agresiones sin distinción de género, por creencias absurdas que hasta la actualidad se conservan.

De este modo se pretende revisar todo acerca de la protección integral que se presenta a los hijos/as de víctimas de femicidio, analizar qué tipo de protección ofrece el estado a esta población y si las leyes y normativas existentes abarcan todo lo relacionado a esta temática, de esta forma se compara la legislación ecuatoriana con otras legislaciones para obtener información que se pueda incrementar sobre este problema dentro de las políticas establecidas.

CAPÍTULO I

TEMA

“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”

1.1. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación, “ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”, corresponde a una investigación documental-bibliográfica, en la que se analizará y conocerá la protección integral que se otorga a los hijos/as de víctimas de femicidio, de esta forma se revisará la legislación ecuatoriana respecto al tema, para detallar todos los aspectos que se abordan en la misma y si la protección que se ofrece es de calidad y garantiza la seguridad de la población. El estudio sobre el derecho comparado permite identificar los aspectos que se plantean en legislaciones internacionales y verificar si la ley nacional los aborda de modo que se determinen lineamientos que puedan implementarse o decretar que las políticas están correctamente planteadas.

1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿En qué medida la legislación ecuatoriana protege los derechos de los niños que han sido hijos de víctimas de femicidio?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la legislación ecuatoriana acerca de la protección integral que reciben los hijos de víctimas de femicidio.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar de manera conceptual, doctrinaria y jurídicamente el femicidio
- Identificar las causales, consecuencias y sanciones del delito de femicidio
- Establecer semejanzas y diferencias a través del derecho comparado respecto a la protección integral de los hijos de víctimas de femicidio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La violencia contra la mujer ha estado presente siempre y se ha mantenido debido a los ideales machistas que se han practicado durante mucho tiempo; a pesar de elaborar y establecer leyes y normativas internacionales que amparen el derecho de este grupo se han incrementado los casos de violencia, los cuales han terminado en asesinatos; es así que se determinó el femicidio como la expresión máxima de la violencia contra la mujer. Esta variable se ha extendido a nivel mundial sobre todo en Latinoamérica región en la cual la violencia es una expresión normal de poder (Saccomano, 2017).

La mayor parte de femicidios ocurren dentro del hogar, debido a que desde siempre se ha adoptado una cultura machista en donde el hombre domina a la mujer; por lo cual se ha aceptado la violencia doméstica dentro de los hogares y la violencia intrafamiliar como una forma de crianza y obediencia, normalizando los actos violentos y promoviendo el desarrollo de estas conductas. Respecto al incremento de asesinatos a mujeres y las múltiples marchas feministas que se han dado, el gobierno se vio obligado a establecer lineamientos jurídicos y sanciones a este crimen (Chávez, 2020).

Cuando se presenta un caso de femicidio hacia una madre de familia, sus hijos e hijas quedan expuestos al abandono y vulnerabilidad, es decir, que quedan desprotegidos y pueden estar expuestos a diversos factores que dañan su bienestar e integridad; en caso de que el agresor sea el padre y no tengan familiares cercanos quienes asuman su cuidado son transferidos a casas de acogida; sin embargo no se garantiza que sean atendidos adecuadamente en el ámbito físico y psicológico; lo que quiere decir que se desconoce si en las casas de acogida garantizan un desarrollo integral correcto a esta población. Al producirse el delito la ley actúa únicamente sobre la muerte de la madre y no otorga la importancia necesaria a los hijos o hijas de la persona que también resultan afectados ante el crimen, considerándose víctimas invisibles del femicidio y no son atendidos por el estado de manera oportuna (Hurtado, 2021).

Por estas razones, se considera que los niños, niñas y adolescentes que son víctimas secundarias del delito de femicidio no tienen garantías constitucionales establecidas para que puedan acceder a una protección integral, puesto que la mayor parte

del juicio establecido se centra en sancionar el delito y no toma en cuenta a esta población como consecuencia del mismo; por lo que no le otorga la importancia necesaria para que se asegure su desarrollo y bienestar. Si bien es cierto la protección integral se plantea como un derecho de todos los ciudadanos incluido los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, esto se aplica en su mayoría cuando existe una vulneración de derechos y se dirige a la víctima principal; pero, dentro del femicidio al no estar presente la víctima se considera como reparación la pena privativa al actor y se deja de lado a las víctimas indirectas.

Dentro de la base legal que protege el interés superior del niño, consta la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, que precautelan como tal el cumplimiento de los derechos que permitan el libre desarrollo, además de derechos fundamentales como a la educación, a su familia, nacionalidad, vida digna, integridad física y psicológica, libre desarrollo, vivienda, entre otros, pues como se sabe los derechos de los niños tienen supremacía sobre los demás.

De acuerdo con Murillo et al. (2020) las niñas, niños y adolescentes respecto del principio de interés superior, cuentan con derechos fundamentales como al desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, permitiendo la satisfacción de las necesidades que presentan por su condición y su edad mediante las políticas y demás cuerpos legales que protegen a los derechos de los mismos.

La protección integral en niños, niñas y adolescentes se refiere a la visión de la infancia y adolescencia como una categoría y objeto de protección, lo cual está amparado bajo normativas y leyes internacionales y nacionales que garantizan que se cumplan los derechos de esta población; de esta forma se entiende que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de este tipo de protección durante su vida. Sin embargo, frente a los hijos e hijas víctimas de femicidio el estado no ha planteado las garantías necesarias para que se cumpla el derecho de protección integral, ya que el tema principal es la muerte de la víctima, más no velan por el bienestar de las víctimas secundarias (Arrobo, 2018).

Por lo tanto, se conoce que actualmente el estado establece leyes y normativas a favor de las mujeres para sancionar crímenes graves como el femicidio, pero no asegura el bienestar e integridad personal de los hijos e hijas de la víctima, por lo cual quedan

desamparados sin garantías para que sus derechos se cumplan y muchas veces sin acceso a los servicios básicos para su desarrollo.

2.2. FEMICIDIO

2.2.1. ANTECEDENTES DE FEMICIDIO

Para Celaya (2014) establece dos conceptos y diferencias entre femicidio y feminicidio, debido a que el primero es sinónimo de homicidio en contra de una mujer, mientras que el feminicidio se ve definido como el asesinato de mujeres donde el agresor es el hombre por su condición de ser mujeres, el mismo se convierte en una acción afirmativa que da mayor peso al extenso significado que tiene dicha palabra que causa gran incidencia en la sociedad.

De igual manera menciona que en la Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer en su primer artículo establece que violencia es cualquier tipo de acto en contra de las mujeres que como resultado del mismo se ocasione un daño físico, sexual o psicológico, de igual forma contempla las amenazas, privación de libertad, entre otras que afecten de forma directa a la mujer e impidan su libre desarrollo como ser humano dentro de la sociedad y en todo ámbito como laboral, familiar, religioso, cultural, educativo y demás.

De acuerdo con Celaya (2014) la violencia física no es lo peor que una mujer puede sufrir, pues considera que el peor tipo de violencia es moral, pues como ejemplo este es utilizado en las sociedades para el control de las mismas, pues genera un sometimiento de masas y subordinación de las mismas. De esta forma relaciona como mediante el uso de palabras ofensivas el lado psicológico de una persona se debilita y permite este tipo de violencia pues su voluntad se doblga y de igual forma se genera una especie de temor a nivel mental afectando directamente las emociones, siendo el lado más susceptible que tiene una persona.

Según Kennedy (2018) el modelo machista viene desde las sociedades antiguas, puesto que para el siglo XIX a nivel del mundo aún no estaban reconocidos e instaurados los derechos civiles y políticos de las mujeres, no obstante los países de Latinoamérica, países que son considerados potencia mundial reconocen a la mujer los derechos fundamentales que posee por el simple hecho de ser humana sin ningún tipo de distinción con los hombres dentro de la sociedad, sin embargo, aún en la actualidad existen países

que no se han adaptado a este tipo de pensamiento y tienen sus ideologías donde la mujer no posee estos derechos, un claro ejemplo países donde se cultiva la religión Islámica.

De acuerdo con Floril (2019) la violencia intrafamiliar vulnera derechos fundamentales del ser humano, mismo que es visto como un problema de salud pública, debido a que son quienes generan más problemas de salud, generando costos de atención sanitaria elevados, en cuanto a personal del sistema de salud, medicamentos entre otros servicios que se oferta y necesita para atender de forma óptima a pacientes que han sufrido violencia intrafamiliar, de esta forma la misma afecta a nivel general al ser humano e impide el libre desarrollo de los miembros que componen una familia, siendo este el primer factor que impide el desarrollo de las ciudades y países, pues como se sabe la familia es la base de cualquier sociedad.

De esta forma Floril (2019) menciona a investigadores sociales que han marcado precedente como son Gelles y Straus, pues ellos indican 11 factores que se debe considerar que propician la violencia intrafamiliar en la sociedad:

El tiempo que las familias permanecen juntas, debido a que si son familias que no conviven a diario, después se producirán problemas serios como fue el caso en la pandemia que afecta al mundo debido a que al no tener una convivencia diaria los niveles de violencia intrafamiliar incrementaron.

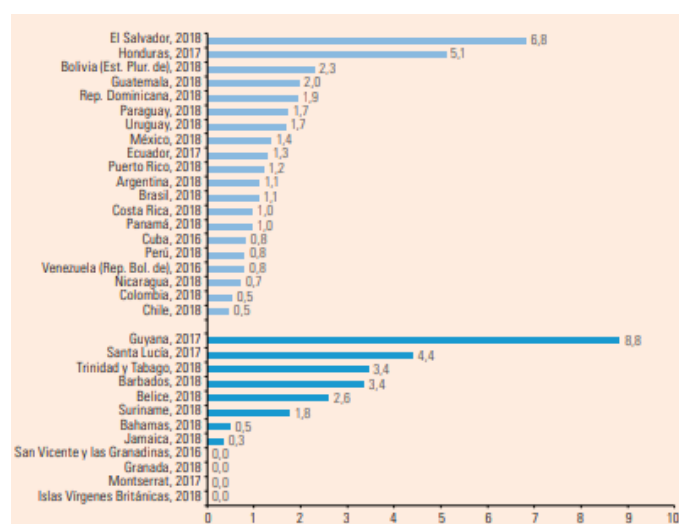
1. Las actividades e intereses que se comparten en el núcleo familiar
2. La incidencia que tienen los vínculos interpersonales
3. Diferentes ideas y posiciones que tiene cada miembro y que no son respetadas, y generalmente las figuras paternas tratan de imponer
4. Valores y creencias que se transmiten de padres a hijos y que en lugar de ser una guía se convierte en una imposición
5. Edad y sexo, es una gran brecha al momento de hablar sobre temas íntimos
6. La distribución de roles de cada integrante en la familia
7. Privacidad de la familia, debido a que por terceros se pueden generar inconvenientes que deriven en violencia.
8. Pertenencia involuntaria, refiriéndose al hecho que la familia es impuesta y no encaja en la misma

9. Estrés que sufren los miembros de la familia, ya sea por temas educativos, económicos, personales, entre otros.
10. Debilidades y fortalezas de cada miembro que pueden ser usadas tanto de forma positiva y negativa.

La ONU establece que el 35% de mujeres a nivel mundial sufren o han sufrido de violencia física o sexual por parte de su pareja o algún tipo de violencia por personas desconocidas; asimismo la Organización Mundial de la Salud manifiesta que el 38% de los asesinatos hacia las mujeres en el mundo son realizados por parte de su pareja sentimental. En el Ecuador la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres revela que es el segundo país en América Latina después de México en presentar altos índices de violencia de género, ya que cada 6 de 10 mujeres, es decir, el 60,6% experimentan o han experimentado algún tipo de violencia de género, el 25,7% ha sufrido violencia sexual; de estos casos el 69,5% se han visto involucradas sus parejas; por lo cual la CEPAL menciona que en el 2014 el país registraba 97 femicidios (Fernández, 2017).

Figura 1

Medición de femicidios en América Latina y el Caribe



Nota: esta figura muestra el índice de femicidios en América Latina y el Caribe. Tomado de: (CEPAL, 2019).

Como se puede observar, en el continente Latinoamericano y el Caribe la tasa de femicidios es elevada, a pesar de las leyes y normativas que existen, es decir, que la violencia no se ha reducido en gran manera; por lo que sigue gobernando una sociedad

con ideales machistas y carentes de conocimiento de equidad lo cual provoca que se realicen actos criminales en contra de las mujeres considerándolas como una población vulnerable carentes de derechos.

De acuerdo con Kennedy (2018) Ecuador ha sido el país de Latinoamérica con mayor incremento de femicidios en el año 2016, con un 162 % de aumento en muertes de mujeres, sobrepasando de esta forma los índices que presentaron países como Brasil y el Salvador, lo cual evidencia que cada año esta problemática social solo incrementa.

De la misma forma los casos que quedan en la impunidad en el país, puesto que solo el 12% han recibido una sentencia favorable de primera, segunda o tercera instancia en el año 2016, no obstante, al ser un número reducidos de casos, terminan siendo más de los que fueron resueltos un año anterior, lo que deja en tela de duda como está funcionando el sistema de justicia y que tan efectivo resulta al momento que se presentan estos casos.

Según Kennedy (2018) indica que la palabra femicidio se instaura a partir de un suceso atroz, en los años 60 en contra de las mujeres un 25 de noviembre, donde 3 mujeres dominicanas que eran hermanas de nombres; Patria, Minerva y María Teresa Miraval, fueron brutalmente asesinadas por la orden que dio el gobernante Rafael Trujillo, lo cual genero conmoción social y marco un precedente, en cuanto a la violación de derechos que sufren las mujeres. A continuación, se muestra una tabla con los casos de femicidio a nivel nacional por año.

Tabla 1

Número de femicidios a nivel nacional

Víctimas de femicidio a nivel nacional	
Femicidios	Víctimas
2014	27
2015	55
2016	67
2017	108
2018	51

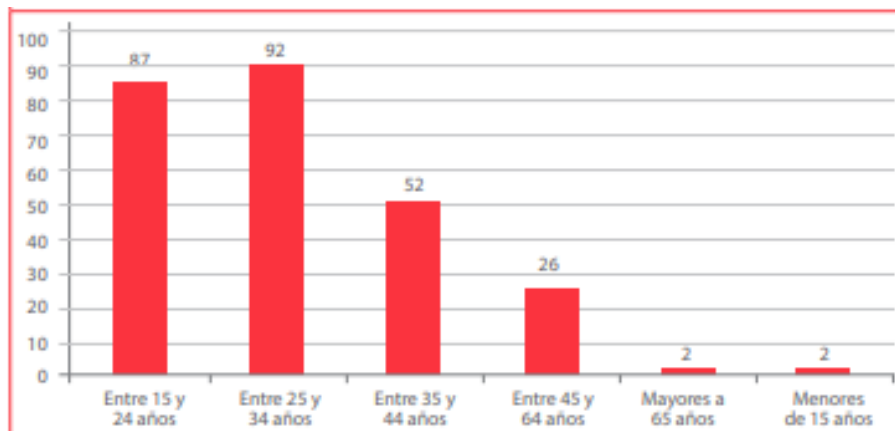
Total	308
-------	-----

Nota: esta tabla muestra el número de femicidios que se ha presentado en el país. Tomado de: (Benalcázar, 2020).

El femicidio es un acto criminal muy grave en contra de la mujer, es así que se ha observado que las víctimas oscilan en una edad de 15-44 años lo cual las relaciona con vínculos familiares, es decir, que el agresor es parte de su círculo familiar, social o sentimental, esto se menciona ya que la mayor parte de victimarios suelen ser las parejas de las víctimas que presentan una conducta machista e infringen violencia de forma constante (Benalcázar, 2020). A continuación, se presenta una figura con los índices de femicidio por edad.

Figura 2

Femicidios por edad



Nota: esta tabla muestra los femicidios a nivel nacional por edad. Tomado de: (Benalcázar, 2020).

De acuerdo con Fernández, (2017), la mayor parte de casos de femicidio lo comete el conviviente o pareja sentimental de la víctima, ya que muchas de estas personas tienen convicciones de violencia en su personalidad, es decir, presentan formas de comportamiento machista que al sentirse atacados por aspectos positivos de las mujeres ejercen la violencia como medio de control; son pocos casos en los que el victimario es una persona desconocida; es por esto que las leyes no protegen del todo a las mujeres y se siguen presentando delitos de este tipo. A continuación, se presenta una tabla con la relación de la víctima de femicidio y su victimario.

Tabla 2

Relación víctima-victimario

RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO	
Cónyuge	49
Ex cónyuge	2
Conviviente	92
Ex conviviente	37
Pareja	49
Ex pareja	12
Familiar	4
Otro	14
No identificado	7

Nota: esta tabla muestra la relación de la víctima de femicidio con su victimario. Tomado de: (Benalcázar, 2020).

En relación a la tabla presentada, se observa que la mayor parte de víctimas compartían una relación de convivencia con su victimario, es decir, que no presentaban una relación legal sino más bien se mantenían en unión libre, pero se consideraba como su pareja sentimental. De este modo, se deduce que la mayor parte de agresores inician con violencia doméstica para tomar el control de la vida de la mujer y al final cometen un asesinato debido a que la violencia no es controlada y denunciada a tiempo.

Según Floril (2019) la participación del Estado en cuanto a la protección de estos derechos es indispensable, por lo que menciona la creación de las primeras Comisarías de la mujer en el año 1994, en donde se administraba justicia como instancias especiales, que tenían como fin el orientar, prevenir, juzgar los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pues aquí las mujeres podían acceder de forma gratuita para ser defendidas de las agresiones o informarse en cuanto a sus derechos y garantías que ofrece el Estado.

Como se ha mencionado anteriormente, el femicidio se ha convertido en una problemática social de gran importancia en el país, ya que últimamente se han producido varios casos en el ámbito público y privado que han conmocionado a la población y han motivado a varios grupos de mujeres activistas a luchar por defender sus derechos y

promover la creación de leyes que garanticen su seguridad, en el Ecuador en el período de 2014-2017 se han producido femicidios en su mayoría en provincias de la sierra y de la costa, como Pichincha con 59 casos, Guayas con 40 casos y Manabí con 26 casos (Benavídez, 2019). A continuación, se presenta una figura con los casos de femicidio por provincia en el país.

Figura 3

Femicidios por provincia



Nota: esta figura muestra los femicidios por provincia. Tomado de: (Benavídez, 2019).

De acuerdo a la figura se observa que Pichincha y Guayas son las provincias a nivel nacional que presentan un alto índice de casos de femicidio, es decir, son las provincias en las que más se produce violencia de género hacia la mujer y, por ende, en las cuales las diferentes entidades deben colaborar para reducir esta problemática y donde el estado debe actuar con más severidad.

La tipificación del femicidio dentro de las normativas y políticas internacionales y nacionales no ha reducido la muerte de mujeres y tampoco se ha evidenciado que los mecanismos penales establecidos sean seguros y eficaces, es decir, no garantizan del todo la integridad de las mujeres, es así que los casos de femicidio en el Ecuador se han incrementado notablemente desde su tipificación legal, demostrando que la instauración de lo penal ha sido una cortina que oculta las fallas jurídicas que perjudican a las mujeres (Benavídez, 2019).

Actualmente existen Unidades Judiciales Competentes en Violencia contra la mujer o miembros del Núcleo Familiar, las mismas instauradas en las 24 provincias en los cantones a nivel de todo el territorio ecuatoriano, que permite el libre acceso a la justicia de mujeres y miembros que estén sufriendo de abusos o violencia doméstica, en las cuales se sancionará al infractor y se garantizará la protección de los derechos que hayan sido vulnerados, además de asegurar que esto no se volverá a repetir.

2.3. Femicidio en la legislación ecuatoriana

El Ecuador ha establecido varias políticas y normativas públicas para contrarrestar esta problemática social que afecta directamente a las mujeres y se ha unido a los esfuerzos de organismos internacionales para combatir el femicidio, de esta forma los instrumentos ecuatorianos que establecen lineamientos políticos sobre el femicidio son:

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establecen varios artículos relacionados a los derechos de las personas, a la discriminación, derechos sobre una vida libre de violencia, a la protección judicial y tutela efectiva y a la judicialización de hechos de violencia intrafamiliar, sexual y de género.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Art. 66).

Estos artículos mencionan algunos derechos humanos y constitucionales que el estado debe garantizar su cumplimiento a la población, por ejemplo, una vida digna y libre de violencia respetando la integridad de la persona mediante leyes y normativas que permitan cumplir con estas disposiciones.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Art. 75).

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente (Art. 77).

Dentro de estos artículos se menciona el derecho de todas las personas a recibir una justicia efectiva y de calidad, además de proteger la tutela efectiva en donde el estado otorga todos los recursos y herramientas necesarias para que la persona víctima de vulneración de derechos logre su defensa, asimismo se establece que los ciudadanos pueden declarar en contra de su cónyuge en casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género con la finalidad de salvaguardar su integridad.

Otra normativa legal pública a favor de la erradicación de la violencia es el Política de la Erradicación de la Violencia de Género (2007), en donde se desarrollan los siguientes artículos:

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y

reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (Art. 1).

Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia (Art. 2).

Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad (Art. 5).

Como se puede observar los artículos presentados definen la promoción y fomento de políticas y acciones a favor de la prevención y erradicación de la violencia dentro del territorio nacional aplicada contra grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes y sobre todo mujeres que son el grupo que más se enfrenta a esta problemática social, asimismo detalla que es el estado quien debe garantizar todos los recursos y herramientas para prevenir la violencia de género.

En relación al femicidio el Código Orgánico Integral Penal (2014), se tipifica al femicidio como delito y se establecen las sanciones correspondientes:

Artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Art. 141).

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Art. 142).

De esta forma se establecen lineamientos políticos y judiciales dentro de la normativa constitucional y penal del país para que el delito de femicidio sea castigado bajo el peso de la ley y el victimario tenga el castigo correspondiente; es así que se ampara la protección a las mujeres víctimas de violencia.

2.4. PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La primera parte de este apartado se centra en la protección integral de los niños y adolescentes. Analizar los elementos que conforman el concepto de protección integral es necesario, que se llevará a cabo a partir de la identificación de marcadores conceptuales en los tres ámbitos de realización jurídica: legislación, doctrina y jurisprudencia.

2.4.1. Los derechos de los niños y adolescentes

Los niños, que siguen siendo una minoría sin voz, a menudo son arrinconados como dependientes y sólo son recordados por la ley cuando las cosas van muy mal y hay que salvarlos o castigarlos. Los derechos e intereses de los niños, ya sean basados en la jurisprudencia, en el derecho estatutario o en los principios internacionales de derechos humanos, han cobrado una importancia decisiva en las últimas décadas. Sin embargo, los niños todavía no reciben suficiente atención por parte de las legislaturas, los tribunales o los círculos académicos jurídicos. Aunque las cuestiones relativas a los niños están implicadas en diversos ámbitos jurídicos, como el derecho penal y el derecho constitucional, se consideran principalmente como parte integrante del derecho de familia, y se considera que no merecen necesariamente una contabilidad propia". Debatir sobre los derechos del niño es controvertido porque se considera que estos derechos se

oponen a los derechos de los padres y los métodos de protección de los niños defendidos por juristas y académicos son muy controvertidos (Laufer-Ukeles, 2015).

Primeramente, es necesario tener en consideración que los niños y adolescentes dejan de ser protegidos no solo por una situación irregular y como objetos del proceso, y sino principalmente por su condición de personas en desarrollo y sujetos de derechos. Los derechos de los niños y adolescentes se trabajan y se observa como un derecho fundamental de tercera dimensión. Este tipo de derecho fundamental engloba los derechos meta individuales, los derechos colectivos y difusos y los derechos de solidaridad, cuando el titular ya no es una persona individual sino un grupo de personas (De Souza & Paiva, 2018).

Los derechos del niño son los derechos humanos de los niños, con especial atención a los derechos de protección y cuidado especiales que se conceden a los menores, incluido su derecho a la asociación con ambos padres, a la identidad humana, así como a las necesidades básicas de alimentación, a la educación universal pagada por el Estado, a la atención sanitaria y a las leyes penales adecuadas a la edad y al desarrollo del niño, a la protección igualitaria de los derechos civiles del niño y a la no discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, religión, discapacidad, color, etnia u otras características del niño. Las interpretaciones de los derechos del niño van desde permitir a los niños la capacidad de actuar de forma autónoma hasta el cumplimiento de que los niños estén libres de abusos físicos, mentales y emocionales, aunque lo que constituye "abuso" es objeto de debate. Otras definiciones incluyen el derecho al cuidado y a la crianza (Saeidi, et al., 2014).

Los niños tienen dos tipos de derechos humanos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. En primer lugar, tienen los mismos derechos humanos generales fundamentales que los adultos, aunque algunos derechos humanos, como el derecho a contraer matrimonio, están latentes hasta que alcanzan la mayoría de edad; en segundo lugar, tienen derechos humanos especiales que son necesarios para protegerlos durante su minoría de edad. Los derechos generales que operan en la infancia incluyen el derecho a la seguridad de la persona, a no sufrir tratos inhumanos, crueles o degradantes y el derecho a una protección especial durante la infancia. Los derechos humanos particulares de los niños incluyen, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a un nombre, el derecho a expresar su opinión en los asuntos que le conciernen, el derecho a

la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la atención sanitaria, el derecho a la protección contra la explotación económica y sexual, y el derecho a la educación (Saeidi, et al., 2014).

Sin embargo, la vida de los niños no es individualista, sino que se basa en las relaciones, y los estudios sociológicos y psicológicos apoyan la centralidad de las relaciones para el bienestar y el desarrollo de los niños. El niño se encuentra en una relación interdependiente inseparable con sus custodios y no se puede ignorar la naturaleza relacional de la vida de los niños. Los derechos de los niños no deben considerarse principalmente como derechos individualistas que el Estado debe proteger o derechos de libertad que deben estar libres de la interferencia del Estado, sino como derechos a que el Estado apoye las relaciones que los niños necesitan para crecer y desarrollarse como adultos. Los debates sobre los derechos de los niños deberían centrarse en el apoyo a estas relaciones interdependientes entre los niños y sus cuidadores, en lugar de los amorfos análisis individualistas del interés superior (Laufer-Ukeles, 2015).

Los enfoques basados en los derechos de los niños como el diseño, el desarrollo o la evaluación de políticas y prácticas en la vida de los niños utilizando un marco de derechos políticos o normas internacionales, nacionales o locales y los principios expresos e implícitos que son relevantes para la aplicación de todos los derechos. La investigación sobre los derechos del niño, a su vez, se ha caracterizado de varias maneras, en donde existen tres vertientes: la investigación que combina los derechos del niño con las perspectivas de la sociología de la infancia, en la que se considera que los niños son competentes y tienen derecho a participar; la investigación que considera los derechos del niño en contraposición a los derechos de los padres; y la creación de un consenso internacional en torno al establecimiento de normas, la aplicación y la supervisión (Larkins, et al., 2015).

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General de la ONU en 1989. Desde entonces se ha convertido en el tratado internacional más reconocido universalmente y el que guía el trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La CDN es el resultado de un proceso de colaboración de 10 años durante el cual los derechos y la redacción de los artículos fueron propuestos y debatidos por 80 países. El resultado fue

una CDN que comprende 54 artículos en los que se recogen los derechos de todos los niños (CDN, 1989).

Esta convención establece la definición de “niño” en su primer artículo:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (CDN, 1989, Art. 1).

En línea con lo expuesto, el artículo 2 numeral 1 de este instrumento establece lo siguiente:

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (CDN, 1989, Art. 2).

2.4.2. Protección integral de los derechos de los niños y adolescentes

La protección integral puede ser considerada como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que, con absoluta prioridad, son dirigidos y ejecutados por el Estado, asegurados con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para asegurar que todos los niños gocen de los derechos humanos a la existencia, el desarrollo y la participación de manera efectiva y sin discriminación, atendiendo las situaciones especiales de los niños o de un grupo específico de niños cuyos derechos han sido vulnerados (Buaiz, 2003).

El principio de protección integral ha introducido una nueva visión de la niñez, y en su esencia afirma que todo niño es sujeto de derechos y no objeto incapaz de protección como se creía antes de la entrada en vigencia de la Convención de Derechos del Niño. Los niños disfrutan de todos los derechos humanos, salvo los propios de su edad, y estos derechos pueden ser ejercidos progresivamente, concepto que reemplaza el paradigma adulto céntrico y busca reconciliar a los adultos con sus padres y el Estado.

La creación del sistema de protección de derechos es el resultado de una lucha constante y de la búsqueda de consensos por parte de diversos grupos sociales, quienes han exigido que no sólo se reconozcan los derechos comunes a todos los seres humanos, sino también que se tengan especificidades. En el caso de los derechos de los niños y los adolescentes, los Estados asumen su responsabilidad como garantes de sus derechos específicos (García, 2019).

El sistema jurídico ecuatoriano, dentro de los estándares y principios de derechos humanos, reconoce y garantiza los derechos específicos a los niños y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza tanto los derechos reconocidos en esta norma, como aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales.

En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35)

En base a lo expuesto por el artículo citado, se puede observar que los niños y los adolescentes son considerados como grupos de atención prioritaria, por lo cual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Por otro lado, en lo que respecta a la niñez, el artículo 45 de la Carta Magna establece lo siguiente:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su

identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45).

Este artículo deja en claro la condición de los niños y los adolescentes como sujetos de derecho. Asimismo, se establece que el estado es el encargado de velar para que estos derechos no sean vulnerados.

En lo que respecta a la protección integral de los niños y los adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2 establece lo siguiente:

Artículo 3:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (CDN, 1989, Art. 3).

Aquí, se puede observar que los estados partes de este convenio son los responsables de asegurar la protección de los niños y adolescentes, por medio de las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En la misma línea, el primer artículo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente:

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 1).

En este sentido, el artículo 2 de este código establece quienes son los sujetos beneficiados de esta protección integral:

Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 2).

Así, estos dos artículos afirman, respecto de la protección integral, que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes para que su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos estén asegurados dentro de un marco de libertad, dignidad e igualdad.

Por otro lado, el artículo 8 de este código menciona lo siguiente:

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 8).

Este artículo establece que el desarrollo integral de la niñez está encaminado a la protección de sus derechos y se comparte la obligación de garantizarlos, tal como lo señala el Código de la Niñez, cuando describe claramente el principio de corresponsabilidad para garantizar, la protección y vigencia de los derechos del niño.

En adición a esto, es el artículo 15 de este código el que reafirma la titularidad de derechos.

Art. 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 15).

Este artículo afirma que los niños son los titulares de sus derechos y que, además de los derechos que disfrutan todas las personas, se benefician de personas específicas de su edad.

2.4.2.1. Principios de la doctrina de protección integral

La doctrina de protección integral se entiende como una revolución en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tiene su origen en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la que los estados participantes introdujeron cambios legislativos o reorganizaciones de sus leyes internas para adoptar los parámetros de la doctrina. La protección integral, nacida en el marco de los derechos humanos, defiende esencialmente el principio del "interés superior del niño". Este sistema de derechos pretende sustituir la compasión-represión por la protección-vigilancia, que reconoce la condición de sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes (Santillán, 2011).

Los principios de la doctrina de protección integral son el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, la prioridad absoluta de los derechos del niño y la corresponsabilidad entre el estado, la sociedad y la familia, todos estos principios integrándose en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En lo referente al interés superior del niño, se considera que los niños no tienen los derechos de libertad para elegir por sí mismos cómo conducir sus vidas, sin embargo, no están moralmente abandonados a su suerte. En primer lugar, es un principio estándar de la ley y la política de bienestar infantil que se debe promover el "interés superior" del

niño. El artículo 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (CDN, 1989, Art. 3).

En segundo lugar, el artículo 12.1 del Convenio afirma que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (CDN, 1989, Art. 12).

Por otro lado, en el Ecuador, el interés superior del niño se encuentra normado primeramente por el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual, establece que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44).

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 11 lo siguiente:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de

los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 11).

En cuanto a la ponderación del principio, se han empleado los distintos términos "primordial" y "primario", junto con el artículo definido o indefinido, para calificar la consideración que debe darse al interés (superior) del menor. Por lo tanto, existen al menos cuatro ponderaciones posibles: (a) la primordial; (b) una primordial; (c) la primaria; (d) una primaria. Evidentemente, el interés del menor debe ser objeto de cierta consideración. La cuestión, sin embargo, es cuánto. La distinción entre "primordial" y "primario" puede entenderse como sigue. Una consideración primordial supera y triunfa sobre todas las demás consideraciones. Es, en efecto, la única consideración que determina el resultado. Una consideración "primaria" es una consideración principal, la primera entre varias. Sin embargo, aunque no hay consideraciones que superen a una consideración principal, puede haber otras consideraciones de igual rango. Además, una consideración principal no triunfa, aunque supere a todas las demás consideraciones. Una consideración principal no es la única consideración que determina un resultado (Archard, 2012).

Por otro lado, se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación de los niños y adolescentes, la cual, está normado en el artículo 2 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 2.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la

condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (CDN, 1989, Art. 2).

En este sentido, este principio se encuentra establecido en la legislación primeramente por el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3).

Asimismo, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna, respecto a la no discriminación establece que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

Asimismo, en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia la igualdad y no discriminación se encuentra normada como un principio fundamental en su artículo 6.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud,

discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 6).

Así, todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin excepción, y el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para proteger a los niños contra todas las formas de discriminación contra los niños, sus padres o sus representantes, quienes los afectan directamente; la igualdad significa el reconocimiento de los derechos de todos y el cuestionamiento de la discriminación de los niños, niñas y adolescentes por su origen étnico, así como la intervención selectiva sobre las familias y las personas en determinados tipos de circunstancias. Los principios de igualdad y no discriminación son la base fundamental de todo pensamiento jurídico derivado de la doctrina de la seguridad integral y constituyen una idea central en todas las políticas públicas.

Por otro lado, la prioridad absoluta, se encuentra detallado como un derecho fundamental en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 12:

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 12).

Por último, la corresponsabilidad de Estado, la sociedad y la familia es otro principio fundamental establecido por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 8:

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección

y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, Art. 8).

2.5. DERECHO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y ECUATORIANA

Es necesario establecer un apartado donde se establezca una comparación entre la legislación de México y la ecuatoriana, se hace esta comparación en vista de que México es considerado uno de los países con más alto nivel de violencia contra la mujer en los últimos tiempos y su legislación ha venido evolucionado de manera más exigente versus otros países de Latinoamérica, en relación al feminicidio y la protección integral a los niños, niñas y adolescentes; ya que son víctimas secundarias del delito y es necesario que el estado garantice su seguridad. Para ejecutar esta actividad, se iniciará con la redacción de la legislación mexicana.

2.5.1. Legislación mexicana sobre la violencia de género

Dentro de la legislación mexicana existen varias normativas y políticas que se refieren a la violencia contra la mujer y al feminicidio, entre ellas están:

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (2007), se establece que:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1).

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida (Art. 3).

La presente ley tiene como finalidad garantizar la interrelación entre los organismos federales de justicia para implementar acciones y procesos contra la violencia

de género, sobre todo la enfocada contra la mujer y asegurar el ejercicio pleno y libre de los derechos humanos dentro del territorio nacional. De este modo, se puede contribuir en parte a la erradicación de la violencia dentro del sector y ayudar a la disminución de casos de diferentes tipos de violencia en las mujeres.

Nuevamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (2007), se establece que:

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (Art. 21).

Dentro de esta ley, el estado pretende garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres; con el objetivo de precautelar por su bienestar y desarrollo dentro de la sociedad. Se cataloga a la violencia feminicida como la máxima expresión de violencia contra la mujer, la cual debe ser sancionada mediante los debidos procesos judiciales y bajo los lineamientos jurídicos necesarios.

Dentro del Código Penal Federal (2020), se establecen los siguientes artículos:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (Art. 325).

Dentro del código penal federal se tipifica al feminicidio como un delito de odio contra la mujer por parte de otra persona. Es así que, se establecen los lineamientos necesarios para sancionar al victimario y garantizar la reducción de este delito dentro del territorio nacional. Generalmente, el victimario se establece como el conyugue o pareja sentimental de las mujeres y que ha generado un proceso violento hace mucho tiempo que le ha permitido tener el control absoluto de la víctima y sus acciones; lo cual la mayoría de veces termina con la lesión y muerte de la misma.

2.5.2. Legislación mexicana acerca de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

Dentro de México, se estableció la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), la cual menciona:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia (Art. 2).

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales (Art. 3).

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos (Art. 7).

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley (Art. 8).

Dentro de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que se debe velar por la protección del desarrollo integral, por lo cual se intenta promover su evolución física, mental, social y emocional. Asimismo, el estado debe procurar la seguridad integral y un crecimiento pleno basado en la satisfacción de las necesidades y requerimientos básicos.

2.5.3. Semejanzas y Diferencias entre la Legislación mexicana y la Legislación ecuatoriana

Las principales semejanzas entre las dos legislaciones son:

Tabla 3
Semejanzas

El delito de femicidio está reconocido dentro de la normativa jurídica mexicana y ecuatoriana dentro de su código penal

Los dos países establecen una normativa referente a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las normativas referentes a la protección integral de los NNA hacen hincapié al interés superior del niño y su desarrollo integral

En las legislaciones se considera al estado como garante en el ejercicio de los derechos tanto de niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres.

Las dos normativas se comprometen a proteger y asegurar un crecimiento y desarrollo adecuado de niños, niñas y adolescentes

Ninguna legislación específica sobre la protección integral de los hijos de víctimas de femicidio

Elaboración propia

Por otro lado, las diferencias encontradas son:

Tabla 4

Diferencias

Legislación ecuatoriana	Legislación mexicana
Se tipifica como femicidio	Se tipifica como feminicidio
Se habla de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer sin articulación de organismos o instituciones	Se habla de la articulación de entidades federales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
Combate la violencia a través de la transformación de patrones socioculturales y estereotipos	Combate la violencia mediante la expedición de normas legales
El delito de femicidio es el resultado de las relaciones de poder manifestadas en violencia de muerte a una mujer	El delito de feminicidio se refiere a la privación de la vida de una mujer por razones de género

Existe corresponsabilidad del estado y la familia respecto a la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes

Compromete al estado y todas las entidades federales a velar por la protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Elaboración propia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de Investigación

El enfoque cualitativo de investigación se refiere a la investigación exhaustiva sobre un tema determinado, es decir, que se describe a profundidad el fenómeno o variable de estudio a través de una revisión en varios documentos científicos y bibliográficos relacionado con el tema. Este enfoque permite obtener una visualización general del desarrollo de la variable para comprender su comportamiento (Sánchez, 2019).

En la presente investigación, se utilizó el enfoque cualitativo debido a que se realizó una descripción exhaustiva sobre el femicidio y la protección integral de los hijos de estas víctimas para comprender el desarrollo y comportamiento de la variable y comprender todos los aspectos y características relacionadas a la misma.

3.2. Alcance de Investigación

El alcance de investigación descriptivo se refiere a la descripción de todos los aspectos y características de un determinado fenómeno o variable de estudio, de modo que el investigador pueda comprender el comportamiento de la variable en un grupo o población específica, la información se obtiene mediante una revisión exhaustiva de bibliografía relacionada al tema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

La presente investigación tuvo un alcance descriptivo ya que a través de a la revisión bibliográfica se logró establecer todas las características principales acerca del femicidio y la protección integral que brinda el estado a niños, niñas y adolescentes. De este modo, se investigaron y detallaron las normativas nacionales e internacionales acerca de las variables.

El alcance de investigación exploratorio se centra en examinar y analizar un fenómeno o variable de estudio que no se ha estudiado en gran medida para comprender y entender todas las dudas que se han originado en torno al tema y lograr resolver vacíos científicos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

La presente investigación tuvo un alcance exploratorio, ya que analiza un tema muy poco estudiado dentro del país, si bien es cierto que existen algunas investigaciones, sobre el tema, pero no se han propuesto discusiones acerca de la protección a los hijos/as de víctimas de femicidio; ya que serían las víctimas que sobreviven al delito y que el estado debe garantizar su seguridad y desarrollo.

3.3. Tipo de Investigación

La investigación documental se considera una técnica del enfoque cualitativo, que se centra en la recolección, recopilación y selección de información a través de documentos, libros, revistas y otros archivos o fuentes de información que permitan tener una visión general acerca de un fenómeno o variable de estudio y comprender el comportamiento y desarrollo de la misma (Reyes & Carmona, 2020).

En el presente estudio se realizó un tipo de investigación bibliográfica-documental, ya que se revisaron de forma exhaustiva, documentos, normativas, revistas y libros para recolectar información acerca del femicidio y la protección integral de hijos/as de estas víctimas; de modo que se logre comprender el fenómeno y sus principales características.

3.4. Diseño de Investigación

El diseño de investigación no experimental, se basa en analizar y estudiar un fenómeno determinado para comprender su evolución y comportamiento en una población y sector específico, sin la necesidad de que el investigador manipule o intente cambiar las variables (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Dentro de la presente investigación se utilizó un diseño no experimental, ya que no se cambió ni manipuló el comportamiento de las variables, tan solo se analizó y estudiaron las características y aspectos principales de las mismas para entender su desarrollo y evolución.

3.5. Recolección de Información

Para la recolección de investigación se realizó una búsqueda bibliográfica en diversos documentos: libros, revistas, tesis, normativas, legislaciones; de modo que se obtuvo toda la información necesaria para redactar tanto el marco teórico, legislativo y establecer las semejanzas y diferencias entre las normativas seleccionadas.

3.6. Análisis de Información

Para ejecutar el análisis de la información recolectada, se ejecutó la discusión de resultados obtenidos, y se fundamentaron con criterios y estudios de otros autores para sustentar los criterios resultantes de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Discusión de Resultados

Mediante la revisión bibliográfica y el análisis de derecho comparado, se ha podido vislumbrar que en la Constitución del Ecuador se establecen varios artículos respecto al derecho a una vida digna, a la protección de la integridad personal y sobre todo a una vida libre de violencia para todos los ciudadanos, en especial para las personas que conforman los grupos vulnerables reconocidos constitucionalmente. Por lo cual se instauró una lucha para la reducción de la violencia contra la mujer que se identificó como una problemática social urgente por los casos de muertes que se incrementaban con el tiempo; es así, que se ha tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal el delito de femicidio como el hecho de matar, privar de la vida a una mujer por razones de poder y violencia; es decir, que se ha establecido lineamientos y normativas para prevenir todo tipo de violencia, en especial aquella relacionada al género.

Asimismo, Luna (2020), menciona que el Ecuador incluyó al femicidio como delito dentro del COIP debido a que la muerte violenta de las mujeres se incrementaba y se reconoció como un problema social y público relacionado con las relaciones asimétricas de poder. Las constantes luchas de grupos de mujeres por conseguir una sociedad justa e igualitaria provocaron que el estado tenga en cuenta los derechos femeninos y la equidad en ciertos procesos y actividades que les permitan un desarrollo y bienestar adecuado en el entorno.

Dentro de la legislación mexicana se establecen varias leyes y normativas acerca de la violencia de género y el feminicidio, en este país se reconoce al feminicidio como un delito provocado por diferencias de género, por lo cual se establecen y expiden varias políticas a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, es decir, que la actuación principal la ejerce el estado. La lucha de varios grupos de mujeres y el incremento descontrolado de casos de muerte de mujeres a causa de las diferencias de género existentes provocaron que se implementen varias medidas estrictas con la finalidad de combatir esta problemática social.

Araiza et al. (2019), mencionan que el feminicidio en México ha aumentado en cifras alarmantes, debido a que se consideró que este hecho visibiliza la forma más

extrema de violencia contra la mujer y el ejercicio de sus derechos; razón por la cual se consideró tipificarlo como delito para garantizar y asegurar la integridad y el bienestar de esta población; es así que se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y adicionalmente se tipifica en el artículo 325 al feminicidio dentro del Código Orgánico Federal. La ley mencionada pretende generar una visión jurídica centrada en la investigación científica y social para promover una vida libre de violencia para la mujer; sin embargo, las leyes no son suficientes para combatir este fenómeno social, por lo cual es importante generar un cambios y transformación social para cortar el problema de raíz.

Respecto a la protección de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador se establece un Código dedicado a esta temática en general, el cual se basa en la protección del desarrollo y crecimiento integral de esta población precautelando el ejercicio libre de sus derechos dentro del territorio nacional y previniendo actos violentos que puedan atentar contra su bienestar. Además, se establece la participación de la familia como un ente protector y garantista del cumplimiento de derechos y fomento del bienestar y desarrollo integral. Morais (2020) manifiesta que el estado ecuatoriano acogió los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño para elaborar y construir un sistema que se encargue de la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de modo que esta población sea observada como sujetos de derecho y el estado se posicione como garantista de los mismos.

Dentro de la legislación mexicana también existe una Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual se describen todos los lineamientos y aspectos relacionados con la protección integral de esta población, así como un desarrollo y bienestar eficientes que permitan un funcionamiento óptimo en el entorno. De acuerdo con, Del Río (2021), México decidió adoptar los lineamientos planteados en la Convención de Derechos del Niño para enfocarse en esta población y construir políticas en todos los niveles nacionales (federal, municipal, estatal) para establecer compromisos intersectoriales que permitan defender esta población.

Finalmente, se establece que en ninguna legislación se hace referencia a un artículo específico sobre la protección integral y los procesos a seguir en caso de hijos/as de víctimas de femicidio y feminicidio; es decir, que la mayor parte de decisiones jurídicas respecto a esta población se toman en base a las leyes y códigos establecidos

para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se determina que el estado ecuatoriano protege a los hijos/as víctimas del femicidio en medida de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, buscando la protección del desarrollo y crecimiento integral; pero no se toman en cuenta aspectos relacionados con el delito ocurrido y, por ende, el proceso se basa en la normativa mencionada, más no se plantean medidas de reparación hacia esta población.

Conclusiones

- El femicidio de acuerdo con criterio doctrinarios y jurídicos se ha convertido en una problemática de carácter social muy importante, ya que incluye aspectos como la violencia de género y en muchas ocasiones delitos de odio o demostraciones de poder. Debido a estas razones, los estados han decidido tipificarlo como un delito para aplicar las sanciones correspondientes y establecer un proceso judicial oportuno y justo.
- El delito de femicidio es ocasionado por varios factores: sociedad machista, relaciones de poder, diferencias de género, violencia; estos elementos pueden convertirse en un punto de partida para provocar el delito. Dentro del estado ecuatoriano el femicidio está tipificado en el COIP y establece una pena privativa de 22 a 26 años a la persona que lo cometa. En México se ha incrementado la lucha contra la violencia a la mujer por lo cual se han implementado más leyes y normativas relacionadas a este tema con la finalidad de reducir los casos de muertes y desapariciones de mujeres.
- Las principales semejanzas entre la legislación ecuatoriana y mexicana es que en las dos se tipifica la muerte contra la mujer, las dos velan por el bienestar y la protección de los derechos de la mujer; en cuanto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes las dos legislaciones promueven el compromiso estatal en relación al ejercicio libre y voluntario de los derechos de esta población y un desarrollo y crecimiento seguro y de calidad. En referencia a las diferencias existentes, la legislación ecuatoriana tipifica el delito como femicidio y la mexicana como feminicidio; en el estado ecuatoriano se promueve la erradicación de la violencia de género si hacer hincapié en la articulación de los organismos y en México se fomenta la articulación de las entidades para lograr la erradicación de la violencia.

Recomendaciones

- Se recomienda establecer más leyes y normativas en referencia a la igualdad de género dentro de la legislación ecuatoriana; así como establecer diálogos sociales que permitan articular varias entidades del estado que puedan contribuir a la reducción de casos de violencia contra la mujer.
- Es importante que los sectores relacionados con la niñez y adolescencia consideren establecer normativas en beneficio de esta población y las nuevas amenazas que representa el avance de la sociedad; con la finalidad de protegerlos y asegurar un desarrollo adecuado en el entorno.
- Se requiere que dentro de la constitución o del Código de la Niñez y Adolescencia se implemente un artículo destinado al proceso que se debe seguir para la protección integral de los hijos/as de víctimas de femicidio, que permitan una reparación del daño provocado y asegure su bienestar y crecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*.
- Araiza, A., Vargas, F., & Medécigo, U. (2019). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6, 1-36. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>
- Archard, D. (2012). Children's rights. En *Handbook of human rights* (págs. 348-356). Routledge.
- Arrobo, C. (2018). *El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6158/1/T2588-MDHEE-Arrobo-El%20derecho.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2007). *Política de Erradicación de la Violencia de Género*. Quito: República del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: República del Ecuador.
- Benalcázar, P. (2020). *Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba*. Publiasesores.
- Benavídez, D. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política. *Rev. Cap Jurídica Central*, (5): 15-60.
- Buaiz, Y. (2003). *LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS: APROXIMACIONES A SU DEFINICIÓN Y PRINCIPALES CONSIDERACIONES*. Red Interamericana de Educación en Derechos Humanos.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2014). *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2020). *Código Penal Federal*. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- CDN. (1989). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Organización de las Naciones Unidas.
- Celaya, M. B. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Scielo*.
- CEPAL. (2019). *La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe*. Obtenido de CEPAL: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf
- Chávez, M. (2020). *El Femicidio en Ecuador*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%C3%A1vez-El%20femicidio.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia . (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- De Souza, J. C., & Paiva, M. (2018). *PROTEÇÃO INTEGRAL A CRIANÇA E O ADOLESCENTE E OS CRIMES VIRTUAIS INTEGRAL PROTECTION FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS AND VIRTUAL CRIMES. ORGANIZADORES*. Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul.
- Del Río, N. (2021). Hacer más con menos. Impacto de la políticas de austeridad en los derechos en la primera infancia y su calidad de vida en tiempos de pandemia. El caso de México. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 11(1), 79-102. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/pcs/v11n1/1688-7026-pcs-11-01-53.pdf>
- Fernández, L. (2017). *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador*. Obtenido de CEPAL: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>

- Floril, M. P. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Scielo*.
- García, R. (2019). Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección integral de la niñez. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 327-360.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGrawHill.
- Hurtado, A. (2021). *El derecho a la Protección Integral en los hijos e hijas, víctimas de femicidio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. Obtenido de Universidad Estatal de Bolívar: <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/3808/1/Adrian%20Hurtado%20%20Proyecto%20de%20Investigaci%c3%b3n.pdf>
- Jefatura del Estado. (2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Madrid: Jefatura del Estado.
- Kennedy, J. E. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Scielo*.
- Larkins, C., Thomas, N., Carter, B., Farrelly, N., Judd, D., & Lloyd, J. (2015). Support for children's protagonism: Methodological moves towards critical children rights research framed from below. *The International Journal of Children's Rights*, 332-364.
- Laufer-Ukeles, P. (2015). The relational rights of children. *Conn. L. Rev.*
- Luna, M. (2020). *El femicidio: dogmática y aplicación judicial*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Morais, M. (2020). Estado y Derechos de los grupos de atención prioritaria: balance y perspectiva. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central*

- del Ecuador, 15-39. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2881/3426>
- Reyes, L., & Carmona, F. (2020). Investigación Documental. *Universidad Simón Bolívar*, 1-4. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB*, (117): 51-78.
- Saeidi, M., Ajilian, M., Farhangi, H., & Khodaei, G. H. (2014). Rights of children and parents in Holy Quran. *International Journal of Pediatrics*, 103-113.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Santillán, M. (2011). *DERECHOS QUE VULNERA EL TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LA NORMATIVA ECUATORIANA*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.